

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.503

Jueves 16 de Marzo de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2285673

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 48, DE 2000, QUE DICTA NORMAS SOBRE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DE PASAJEROS Y COMERCIALES, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 816 exenta.- Santiago, 3 de marzo de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía, en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos; en el decreto supremo N° 26, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados; en la resolución N° 48, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales; en el decreto supremo N° 58, de 2022, que modifica el decreto supremo N° 26, de 2000, del mismo Ministerio, en los términos que indica; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo N° 58, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el decreto supremo N° 26, de 2000, del mismo Ministerio, para efectos de actualizar el rótulo de elementos de seguridad optativos que deben exhibir al público los vehículos motorizados nuevos que ingresan al país, conforme al artículo 8° del citado decreto supremo N° 26 y al artículo 5° de la resolución N° 48, ambos cuerpos normativos citados en el Visto.

2. Que, asimismo, a través del referido decreto supremo N° 58, de 2022, se agregaron nuevos elementos de seguridad optativos.

3. Que, en razón del elevado desarrollo tecnológico asociado a la implementación de normativa técnica que regula la fabricación y desempeño de los vehículos motorizados de la República Popular China, cuyos objetivos, criterios de evaluación y métodos de ensayo, no difieren de la normativa internacional que contempla nuestra actual legislación, es que a través del individualizado decreto supremo N° 58, de 2022, se incorporó en las normas que deberán cumplir los elementos de seguridad aquellas que establezca el mencionado país, según determine el Ministerio.

CVE 2285673

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, esta Cartera de Estado, a través de la resolución N° 48, de 22 de junio de 2000, dictó las normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales.

5. Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario modificar la citada resolución N° 48, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos que se indican a continuación.

Resuelvo:

Artículo único.- Modifícase la resolución N° 48, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo siguiente:

a) Reemplázase en el Artículo 1°, letra d), la expresión ", y", por un punto y coma ";", y en la letra e) el punto final ".", por la expresión ", y".

b) Agrégase en el Artículo 1°, la siguiente letra f) nueva: "f) GB o GB/T: Estándar Nacional de la República Popular China."

c) Reemplázase en el Artículo 2°, la expresión "1) a 7), 9), 10), 13), 14), 15) y 16)" por la expresión "1) al 10), y 13) al 16)".

d) Agrégase en el Artículo 2°, lo siguiente:

i. En el numeral 1), entre los términos "K.M.V.S.S.," y "Resolución" la frase "GB 14166 y GB14167,".

ii. En el numeral 2), entre los términos "de las S.R.R.V." y "o Resolución" la frase ", GB 9656,".

iii. En el numeral 4), entre los términos "de las K.M.V.S.S." y "o Resolución" la frase ", GB 11550,".

iv. En el numeral 5), entre los términos "de las K.M.V.S.S." y "o Resolución" la frase ", GB 15084,".

v. En el numeral 6), entre los términos "de las K.M.V.S.S." y "o Resolución" la frase ", GB 15083,".

vi. En el numeral 7), entre los términos "de las K.M.V.S.S." y "o Resolución" la frase ", GB 11557,".

vii. En el numeral 9), entre los términos "de las K.M.V.S.S." y "o Resolución" la frase ", GB 21670,".

viii. En el numeral 10), entre los términos "Type Approval CEE," y "Artículo 18" la frase "Reglamento N° 29 CEPE/ONU para vehículos de carga con cabina separada,"; y entre los términos "de las K.M.V.S.S." y "o Resolución" la frase "GB 11551, GB 20071 y GB 26512,".

ix. En el numeral 12), entre los términos "Reglamento N° 16 UN-ECE" y el punto aparte "." la frase ", o GB 14166 y GB 14167".

x. En el numeral 13), entre los términos "Reglamento N° 14 UN-ECE" y el punto aparte "." la frase ", o GB 14166 y GB 14167".

xi. En el numeral 14), entre los términos "Reglamento N° 13-H UN-ECE" y "o resolución" la frase ", GB 21670,".

xii. A continuación del numeral 15), el nuevo párrafo siguiente: "Sin perjuicio de lo requerido en los numerales 1) a 15), se aceptará como alternativa las futuras modificaciones o actualizaciones de las normas técnicas internacionales indicadas en el presente artículo."

e) Reemplázase en el Artículo 2°, del numeral 15) el término "Reglamento N° 13-H UN-ECE" por la siguiente frase "Reglamento N° 13-H o N° 140, ambos UN-ECE; GB/T 30677".

f) Reemplázase en el artículo 3°, el numeral 1) por el siguiente:

"1) El sistema de bolsa de aire (air bags) laterales de cuerpo, laterales de cabeza, y otros distintos de los frontales, deberán ajustarse a las normativas que les sean aplicables de las señaladas en el artículo 6° del decreto referido."

g) Reemplázase en el artículo 3°, el numeral 3) por el siguiente:

"3) El sistema avanzado de frenado de emergencia (AEB), detector de punto ciego (BSD), asistente de velocidad inteligente (ISA) y asistente de mantenimiento de carril (LKA), respecto de los cuales solo se verificará su existencia."

h) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- El rótulo a que se refiere el artículo 8° del decreto supremo N° 26/2000, que deberán exhibir todos los vehículos nuevos livianos, y opcionalmente en todos los vehículos

nuevos medianos, al momento de iniciarse la oferta al público para su comercialización, se deberá descargar por parte de los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes, de la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previa autenticación del usuario. El mencionado rótulo deberá exhibirse en el ángulo inferior derecho del parabrisas de los vehículos donde se mantendrá, por lo menos, hasta su comercialización. El formato del mencionado rótulo se muestra en el Anexo de la presente resolución, que, a modo de ejemplo, contiene los campos de información del vehículo, debidamente completos.

El rótulo contendrá un listado de todos los elementos de seguridad optativos definidos en el artículo 2° del decreto supremo N° 26/2000, indicándose con una marca de verificación (✓) los elementos con que cuenta el vehículo, entendiéndose que no está provisto de aquellos que no tienen esa marca de verificación y deberá ser concordante con el certificado a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo 8°.

El rótulo deberán exhibirlo todos los vehículos livianos, aunque no cuenten con elementos de seguridad optativos.

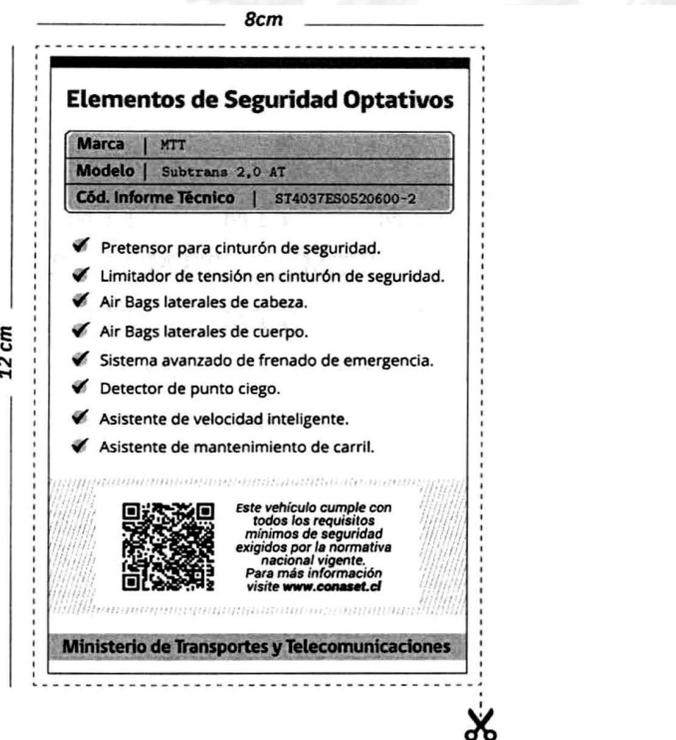
El mencionado rótulo deberá ser editado con un software de diseño, para incorporar los datos del vehículo (marca, modelo y código de informe técnico) y la marca de verificación (✓) cuando corresponda."

i) Reemplázase, en el artículo 6°, lo siguiente:

- La expresión "el artículo transitorio DS N° 26/2000", por la expresión "el DS N° 54/1997".
- El guarismo "9)" por "15)".
- La frase "cuando corresponda" , por la frase "y medianos, cuando corresponda".

j) Incorpórase el siguiente Anexo nuevo "ANEXO: FORMATO DEL RÓTULO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OPTATIVOS".

ANEXO:
FORMATO DEL RÓTULO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OPTATIVOS



Colores

- C:27% M: 13% Y: 4% K: 0%
- C:86% M: 83% Y: 0% K: 0%
- C:74% M: 57% Y: 0% K: 0%
- C:100% M: 55% Y: 0% K: 0%
- C:0% M: 90% Y: 75% K: 0%
- C:0% M: 0% Y: 0% K: 100%

Tipografía

Abcdef: **cmmt10 Regular**
Tamaño : **8pt**

Artículo primero transitorio.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Respecto de modelos ya homologados, o por homologar, podrá complementarse dicho procedimiento en relación con los elementos de seguridad obligatorios con que cuenten, o sus equivalentes, certificando, además, los elementos optativos con los que cuenten, lo que podrá solicitarse por los interesados al Centro de Control y Certificación Vehicular del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese y publíquese.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

